



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°69-2025-GM-MDSS

San Sebastián 20 de mayo de 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

La Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de marzo de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 16401 de fecha 08 de abril del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Bryan Roberto Mansilla Suarez ; Informe N°168-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de abril del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°485-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 23 de abril del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°301-2025-GAL-MDSS de fecha 12 de mayo de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se resuelve sancionar al administrado **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** identificada con DNI N°73474105 quien conduce el establecimiento comercial denominado "HOTEL HMS CONTINENTAL" ubicado en la en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con una multa del 100% de la UIT equivalente a S/5,150.00 por incurrir en la infracción con código 05.01 "por abrir establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia vencida o ajena" con una sanción pecuniaria del 100% de una UIT", notificado en fecha 18 de marzo del 2024.

Que, mediante CU N°16401 de fecha 08 de abril del 2025, el administrado **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Informe N°0168-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 21 de abril del 2025, la Abog. **MARÍA LAURA CASA FRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN-MDSS), por el cual, opina elevar el presente expediente administrativo a la Gerencia Municipal.

Que, Informe N°423-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 08 de abril del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente del administrado **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 08 de abril del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, por problemas con la pandemia tuvo que sub arrendar parcialmente el establecimiento (hospedaje) a la empresa **HMS CONTINENTAL**.
- ii. Que, en la resolución materia de apelación se hace referencia a que los contratos privados no tiene fecha cierta lo cual no es un requisito de formalidad legal.
- iii. Que, no pudo realizar su descargo dentro del plazo el cual manifiesto que el cargo que tengo es de administrador el mismo que adjunte como descargo y el titular del negocio como único responsable es la empresa **HMS CONTINENTAL S.A.C.** como persona jurídica.
- iv. Que, a la fecha el establecimiento comercial ya cuenta con Licencia de Funcionamiento el mismo que se tome en cuenta como atenuante a efecto que se disminuya la sanción económica.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "**los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.**"

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000630-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 06 de junio del 2024, se procede a la verificación del local comercial "**HOTEL HMS CONTINENTAL**" de propiedad del Sr. **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, local comercial que se encuentra abierto al público el cuál se procede a solicitar la licencia de funcionamiento el cual manifiesta no contar con dicho documento.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000630-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 06 de junio del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural el cual se tiene la persona de **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** con razón social "**HOTEL HMS CONTINENTAL**" con dirección en la Prolongación Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que no cuenta con licencia de funcionamiento de dicho establecimiento comercial.

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, el cargo que tengo es de administrador el mismo que adjunte como descargo y el titular del negocio como único responsable es la empresa **HMS CONTINENTAL S.A.C.** como persona jurídica, que al respecto se ha verificado dicho argumento del administrado pese aun haber presentado el descargo fuera de plazo el cual con Informe N°566-2024-AL-SGFC-GSCFN-MDSS, la **Abog. AMANDA RAMOS PUMA** (Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial de la MDSS) manifiesta que el administrado **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** aparece como gerente general o representante legal del hotel **HMS CONTINENTAL S.A.C.** por ende dicha afirmación del administrado ser el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrador y no el propietario queda fuera de contexto al ser el mismo el Gerente General, por consiguiente la sanción impuesta es al Gerente General de dicha empresa; ahora bien sobre la documentación presentada por el administrado sobre los contratos de arrendamiento o sub arrendamiento se debe mencionar que este no desvirtúa la responsabilidad del administrado tomando en cuenta que conforme se tiene de la revisión del RUC vía sistema el aparece como Gerente General de dicha empresa; por ende, para esta parte está totalmente demostrado quien es el representante legal de la empresa denominada **HMS CONTINENTAL S.A.C.**

Que, de otro lado, el administrado manifiesta que a la fecha el establecimiento comercial ya cuenta con Licencia de Funcionamiento el mismo que se tome en cuenta como atenuante a efecto que se disminuya la sanción económica el cual se puede corroborar copia de la Licencia de Funcionamiento con N°000427 con nombre comercial HMS - CONTINENTAL con actividad: Hotel con nombre del propietario **MANSILLA SUAREZ BRYAN ROBERTO** con domicilio en la Av. de la Cultura N°1409 del Distrito de San Sebastián con vigencia a partir del 12 de diciembre del 2024.

Que, el Artículo 247° del TUO de la LPAG manifiesta el ámbito de aplicación de este capítulo...

**“247.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.**

**247.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo. (la negrita y el subrayado es nuestro)**

**247.3. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia.”**

Que, por su parte el artículo 257° de la TUO de la LPAG manifiesta sobre los Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones:

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
  - a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
  - b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
  - c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
  - d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
  - e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
  - f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.”
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.  
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial."

Que, como se puede apreciar la norma distingue los atenuantes y eximentes de responsabilidad en relación a los eximentes de responsabilidad se encuentra el inciso f) del numeral 1 del TEO de la LPAG el cual manifiesta (...) **La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. (...).**

Que, conforme se tiene del expediente administrativo de sanción se observa un Licencia de Funcionamiento con N°000427 con nombre comercial HMS – CONTINENTAL con actividad: Hotel con nombre del propietario **MANSILLA SUAREZ BRYAN ROBERTO** con domicilio en la Av. de la Cultura N°1409 del Distrito de San Sebastián con vigencia a partir del 12 de diciembre del 2024; **si bien es cierto que el administrado a realizado la subsanación voluntaria obteniendo la licencia de funcionamiento**, pero no estaría dentro de los eximentes de responsabilidad si el administrado obtuvo su licencia con anterioridad a la imputación de cargo el cual se da Inicio de Procedimiento Sancionador N°0173-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024 de fecha en fecha 11 de junio del 2024.

Que, en relación a los atenuantes de responsabilidad se debe manifestar que el administrado presenta la Licencia de Funcionamiento con N°000427 con nombre comercial HMS – CONTINENTAL con actividad: Hotel con nombre del propietario **MANSILLA SUAREZ BRYAN ROBERTO** con domicilio en la Av. de la Cultura N°1409 del Distrito de San Sebastián con vigencia a partir del 12 de diciembre del 2024, si bien es cierto que el administrado en su escrito de apelación no admite haber cometido la infracción, pero este adjunta dicha Licencia de Funcionamiento el cual **ha realizado la subsanación voluntaria obteniendo la licencia de funcionamiento** donde a adecuado su conducta obteniendo dicha licencia de funcionamiento, el cual debe ser meritudo como atenuante; por lo que, en este extremo su apelación debe ser declarada fundada en relación al pago de la multa el cual debe ser reducida al 50% en aplicación al literal a) del artículo 257° de la TEO de la LPAG.

Que, mediante **Opinión Legal N°301-2025-GAL-MDSS** de fecha 25 de abril del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente:

- Que, se deberá declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el administrado **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** identificada con DNI N°73474105 quien conduce el establecimiento comercial denominado "HOTEL HMS CONTINENTAL" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, en contra de la Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, **en relación a la multa reduciendo al 50% equivalente a S/2,575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) en aplicación al literal a) del artículo 257° de la TEO de la LPAG** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente opinión legal.
- Que, se deberá **DEJAR SIN EFECTO EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025, el cual **DISPONE** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** denominado "HOTEL HMS CONTINENTAL" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; tomando en cuenta que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento N°000427 con vigencia a partir del 12 de diciembre del 2024.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el administrado **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** identificada con DNI N°73474105 quien conduce el establecimiento comercial denominado "HOTEL HMS CONTINENTAL", contra la Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, **en relación a la multa, reduciendo al 50%**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



equivalente a S/2.575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) en aplicación al literal a) del artículo 257° de la TUO de la LPAG por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial N°069-2025-GSCFN-MDSS de fecha 14 de marzo del 2025, el cual **DISPONE** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** denominado "HOTEL HMS CONTINENTAL" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; tomando en cuenta que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento N°000427 con vigencia a partir del 12 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero y Segundo de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 108.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Sr. **BRYAN ROBERTO MANSILLA SUAREZ** identificada con DNI N°73474105 quien conduce el establecimiento comercial denominado "HOTEL HMS CONTINENTAL"; en su domicilio consignado ubicado en Av. Pio XII N°480, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento del Lima; y, en su domicilio comercial ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1049 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Hector Ramos Coorihuaman*  
Arq. *Hector Ramos Coorihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"